



## APUNTES PARA LA INTERVENCIÓN SINDICAL

### RECURSO PREVENTIVO



La figura del Recurso Preventivo se crea con la aprobación de la Ley 54/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Con la creación de esta figura se pretende paliar uno de los déficits constatados en la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales debido a la externalización de la actividad preventiva por parte de las empresas, de modo que esta no se llevaba a cabo por los medios propios de las mismas sino a través de otras alternativas previstas en la ley, como son los servicios de prevención ajenos y mancomunados, lo que traía como consecuencia una escasa presencia en los centros de trabajo de los técnicos de dichos servicios de prevención.

En los casos en que las empresas optaban por modalidades internas de organización preventiva, como son los servicios de prevención propios o los trabajadores designados, se contaba con su presencia en la empresa o centro de trabajo, pero no se garantizaba que desarrollaran su actividad en todas las operaciones, actividades o secciones de la empresa que presentaban un cierto riesgo para comprobar la aplicación rigurosa de las medidas contenidas en la planificación de la actividad preventiva para prevenir dicho riesgo.

Con el fin de evitar estas situaciones, se crea la figura de los "Recursos Preventivos".

El objetivo de esta hoja informativa es dar a conocer a los trabajadores, y a los representantes sindicales, en qué consiste la figura del Recurso Preventivo; cuando se debe de exigir su presencia; y qué funciones y capacitación debe de tener.



## Marco normativo

La figura del Recurso Preventivo se encuentra regulada en las siguientes normas:

- ✓ Art.32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Art. 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ En relación a las obras de construcción, sus peculiaridades se encuentran recogidas en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 31/1995, la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 39/1997, y la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

## Qué es un Recurso Preventivo

Recurso Preventivo es una o varias personas designadas por la empresa, formadas adecuadamente en prevención de riesgos laborales, que disponen de medios y conocimientos necesarios, y que son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

Es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el que se cumplan las actividades preventivas planteadas para un determinado riesgo o situación, y no podrá ser utilizada con el fin de sustituir aquellas medidas de prevención que sean preceptivas. La presencia de un Recurso Preventivo no habilita para realizar trabajos que estén prohibidos, ya sea por la Ley o por la Evaluación de Riesgos.

El Recurso Preventivo tiene como objetivos principales:

- Combatir la siniestralidad laboral
- Fomentar una auténtica cultura preventiva
- Integrar la prevención en la empresa
- Mejorar el control del cumplimiento de la normativa

## Que se considera Recurso Preventivo

Recurso Preventivo pueden ser:

- Uno o varios trabajadores designados
- Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Propio.
- Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Ajeno.
- Uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio, ni ser trabajadores designados, reúnan los siguientes requisitos:

1. Conocimientos
2. Cualificación
3. Experiencia
4. Formación en prevención, como mínimo de Nivel Básico.



Según el Criterio Técnico N° 83/10 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre la presencia de Recursos Preventivos en las Empresas, Centros y Lugares de Trabajo, el trabajador asignado es una figura alternativa al Recurso Preventivo, por lo que con su asignación se cumple con la obligación de designación de un Recurso Preventivo. También establece que, en los casos en los que existan personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas, salvo en las obras de construcción, la presencia de Recurso Preventivo puede recaer sobre esa misma persona, siendo compatibles ambos nombramientos.

Los Recursos Preventivos deben de tener siempre la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficientes en número, debiendo de permanecer en el centro de trabajo mientras se mantenga la situación que determina su presencia.

No debe de asignarse las funciones de Recurso Preventivo a los delegados de prevención, pues existe una clara incompatibilidad derivada de las funciones, facultades y características propias de cada figura preventiva.

### Cuando debe existir un Recurso Preventivo

Es necesaria la presencia de Recurso Preventivo en las siguientes situaciones:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados debido a la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente, y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.  
Un ejemplo claro lo encontramos en las obras de construcción, donde concurren muchas empresas y oficios a la vez, y en los que se pueden dar innumerables situaciones de peligro (movimiento de cargas suspendidas con trabajadores por la obra, etc.).
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales:
  1. Trabajos con riesgos especialmente graves de **caída desde altura**
  2. Trabajos con riesgo de **sepultamiento o hundimiento**.
  3. Actividades en las que se utilicen **máquinas que carezcan de declaración CE** de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio.
  4. Trabajos en **espacios confinados**. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
  5. Trabajos con **riesgo de ahogamiento** por inmersión, salvo los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



La falta de presencia de Recursos Preventivos cuando ello sea preceptivo; el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia; y no dotar a estos de los medios que sean necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades, está considerado como **infracción grave** según lo establece el R.D. 5/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La **infracción será muy grave** si su presencia fuera obligatoria por la realización de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.

### Las funciones de los Recursos Preventivos

Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos.

Dicha vigilancia incluirá la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación, así como de la adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o a la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de su presencia.

Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:

1. Realizarán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
2. Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.
3. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** señala que los Recursos Preventivos deben permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

### Capacitación del Recurso Preventivo

La ley no indica ninguna titulación específica o cualificación profesional para el Recurso Preventivo, limitándose a indicar, en términos generales, el perfil profesional: conocimientos, cualificación y experiencia suficientes.



Los trabajadores a los que se designe como Recurso Preventivo deben contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico. En determinados supuestos, por ejemplo trabajos peligrosos o con riesgos especiales, puede ser necesario que la formación sea de nivel intermedio o incluso superior, o bien una formación complementaria a la de nivel básico

Además de la formación necesaria, debe tener la capacidad suficiente para desempeñar las funciones, que puede vincularse a contar con conocimientos, cualificación y experiencia necesarios en las actividades o procesos en los que debe desarrollar las mismas. Estas circunstancias deben especificarse en la planificación de la actividad preventiva de la empresa.

### **Obligación del trabajador de aceptar la designación**

Si se trata de un trabajador designado o un miembro del servicio de prevención propio, el trabajador debe aceptar su designación siempre que se reúnan las exigencias de formación, capacidad o cualquier otra que exija la función a desarrollar.

Si el trabajador no tiene el carácter anterior, y es asignado como Recurso Preventivo, la Dirección General de Trabajo establece que siempre que cuente con la capacitación y la formación que requiera la labor asignada este nombramiento formará parte del "ius variandi" que se reconoce al empresario en la relación laboral. Y en el caso de que suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo vigilará que se cumpla el procedimiento establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

De lo que no hay duda es que esta designación supone nuevas prestaciones y responsabilidades para el trabajador, por lo que estaría justificado que vengan acompañadas de las correspondientes contraprestaciones.

### **El Recurso Preventivo en las obras de construcción**

Según el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimocuarta de la LPRL, lo dispuesto en el art. 32bis de la misma sobre el Recurso Preventivo es aplicable a las obras de construcción reguladas por el R.D. 1627/97, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con las siguientes especialidades:

- a) La exigencia de la presencia de Recursos Preventivos en las obras se aplicará a cada contratista.
- b) En el supuesto de que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo, la presencia de los Recursos Preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra se desarrollen trabajos con riesgos especiales previstos en el Anexo II del R.D. 1627/97.



- c) La presencia de Recursos Preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de las mismas.

La referida presencia de Recurso Preventivo, se entiende sin perjuicio de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En cuanto a la posibilidad de que las funciones del Recurso Preventivo y del Coordinador de obra recaigan sobre la misma persona, reseñar que en el art. 9 del R.D. 1627/97 se establecen las funciones específicas de este último, siendo estas distintas a las de vigilancia de las medidas que se establecen en el Plan de Seguridad de cada obra para el Recurso Preventivo, por lo que no es asumible la simultaneidad de las dos funciones para una misma persona.

La presencia de un Recurso Preventivo en una obra no exime ni a la empresa contratista ni subcontratista del cumplimiento de las obligaciones de coordinación previstas en la LPRL.

Para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la presencia de Recurso Preventivo es, en todos los casos, una obligación atribuida de forma expresa a la empresa **contratista principal**, no siendo admisible que esta obligación se transmita a lo largo de toda la cadena de contratación.

El Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los Recursos Preventivos en las obras de construcción. Si como resultado de la vigilancia llevada a cabo por estos se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, la persona responsable de la empresa procederá, si fuese necesario, a la modificación del Plan de Seguridad y Salud sin menoscabar la adopción inmediata de las medidas correspondientes.

Se deberá facilitar al Recurso Preventivo la información relativa a las medidas de prevención dispuestas en el Plan de Seguridad y Salud para que éste pueda vigilar el cumplimiento de las mismas y comprobar su eficacia.

En cuanto a la formación, ya es sabido que la ley no especifica claramente la formación mínima exigible. Ahora bien, en el caso de los Recursos Preventivos para la construcción se pueden hacer unas recomendaciones mínimas a tener en consideración:

Debe tener conocimientos generales tanto de edificación como de procedimientos constructivos, de utilización de máquinas y equipos de obra, etc. La titulación mínima debería ser la ofrecida por los Ciclos Formativos de F.P. de la Familia Profesional de Edificación y Obra civil. Deben tener experiencia en obra, y la formación preventiva deberá ser la de nivel básico teniendo en cuenta que en el sector de la construcción esta debe ser como mínimo de 60 horas.